

TITULO I

VISIÓN, MISIÓN Y VALORES CORPORATIVOS

CAPÍTULO I

VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 1.-Visión. El Instituto Metropolitano de Educación IME será reconocido y valorado por su liderazgo en la formación técnica y humana, promoviendo seres integrales que amen y sirvan a la naturaleza y a sus semejantes, altamente competitivos desde lo técnico y lo académico, espirituales, ricos en amor y alegría, con alta capacidad de servir y de vivir intensamente sus vidas para que aporten a la generación de riqueza desde sus sitios de trabajo.

Artículo 2.-Misión. El Instituto Metropolitano de Educación IME es una institución de carácter privado, dedicada a la formación para el trabajo y desarrollo humano. Para ello, el IME dispondrá de herramientas para el desarrollo de la capacidad crítica del aprendiz y de su perfil como libre pensador, solidario, líder, emprendedor y creativo. Además, fomentar la autonomía, el espíritu crítico e investigativo, la responsabilidad social y la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II

VALORES CORPORATIVOS

Artículo 3.- Valores Corporativos

- a. Honestidad
- b. Responsabilidad Social
- c. Autonomía
- d. Creatividad
- e. Solidaridad
- f. Humildad
- g. Tolerancia
- h. Espíritu de servicio
- i. Trabajo en equipo

TÍTULO II PERFIL DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I PERFIL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Definición. El perfil del estudiante del Instituto Metropolitano de Educación IME se define en una función holística incorporando aspectos de los campos humanísticos, social, científico y tecnológico que el educando debe adquirir al egresar de nuestra institución y se fundamenta en un diseño de estructuras curriculares por competencias que comprende el saber, saber hacer y el ser.

El perfil se organiza en torno a los cuatro aprendizajes fundamentales "Aprender a ser", "Aprender a conocer", "Aprender a hacer" y "Aprender a convivir" y competencias: genéricas, específicas y laborales; al igual que la articulación a niveles de educación superior.

Artículo 5.- Aprender a ser.

- a. Feliz, generoso, honrado, con amor por la vida, la paz y la libertad.
- b. Creativo, espontaneo, libre, sensible, curioso e imaginativo.
- c. Disfruta de la actividad física y valora la salud corporal, mental y social como factores de preservación de la vida.

Artículo 6.- Aprender a conocer.

- a. Con conciencia ecológica, aprecio y valoración del patrimonio histórico, natural, cultural y responsabilidad ciudadana.
- b. Reconoce y comprende fenómenos, ideas, nociones abstractas, formas, figuras, imágenes y símbolos.
- c. Identifica elementos vinculados con el lenguaje literario, científico, tecnológico, estético y corporal.

Artículo 7.- Aprender a hacer.

- a. Aplica procesos de pensamiento, experiencias y conocimientos de las diversas situaciones.
- b. Utiliza racionalmente los objetos, instrumentos, productos y materiales disponibles en su entorno para el disfrute, el trabajo y el estudio.
- c. Expresa su pensamiento de manera clara y coherente.

Artículo 8.- Aprender a convivir.

- a. Trabaja en grupos y mantiene relaciones interpersonales abiertas y positivas.
- b. Responsable, sincero, justo, solidario, participativo y tolerante.



c. En su vida cotidiana da muestra evidente de una cultivada sensibilidad estética y una activa inquietud por las manifestaciones culturales, como elementos enriquecedores de su personalidad y su quehacer.

TITULO III

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Artículo 9.- Definición. El Instituto Metropolitano de Educación IME, establecimiento con Licencia de Funcionamiento según Resolución Número 10778 del 10 diciembre de 2008, ha decidido adoptar el siguiente reglamento estudiantil para sus programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 10.- El Instituto Metropolitano de Educación IME, es un centro de cultura, ciencia y tecnología, e imparte a sus educandos formación técnica y laboral, armonizando la fundamentación, la investigación y la educación continua y propicia que la comunidad se beneficie del desarrollo tecnológico y académico.

CAPÍTULO II

NORMAS ACADÉMICAS DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 11.- Es estudiante del Instituto Metropolitano de Educación IME, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

Artículo 12.- Son estudiantes regulares del Instituto aquellos que al ingresar cumplen con todos los requisitos exigidos y además asumen la labor académica a que tienen derecho, de conformidad con las normas de la institución, en cada periodo académico, con miras a obtener alguno de los certificados ofrecidos por el instituto.

Artículo 13.- La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual da derecho a cursar el respectivo programa académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por la institución.



Artículo 14.- La calidad de estudiante del Instituto Metropolitano de Educación IME se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya completado el ciclo de estudios del respectivo programa.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos previstos por la Institución.
- c. Cuando se haya incurrido en sanciones académicas o disciplinarias que impliquen la pérdida de la calidad de estudiante de conformidad con el presente reglamento.
- d. Cuando se cancele voluntariamente la matrícula por parte del estudiante, con la debida justificación.

CAPÍTULO III

PROGRAMA TÉCNICO LABORAL

Artículo 15.- Programa de Formación Técnico Laboral. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia

Artículo 16.- Las Áreas de Formación de conocimiento y formación en ciencias básicas reúnen el conjunto de bloques programáticos de las ciencias fundamentales y tiene como objetivo primordial el proporcionar una estructura cognoscitiva en un determinado ámbito del saber científico, en las áreas de las ciencias lógico formal, físico-mental o social.

Artículo 17.- Las áreas de formación del conocimiento y formación técnica están orientadas a suministrar las informaciones, las habilidades, las destrezas y los dominios necesarios para el desempeño de una actividad.

Artículo 18.- Las áreas de formación del conocimiento y formación en ciencias humanas y sociales tienen como objetivo fundamental ofrecer una estructura de pensamiento adecuada a los diferentes niveles del saber, sensibilizar la conciencia del estudiante en sus responsabilidades personales de autorrealización y en las motivaciones cívico-sociales de su actividad.



Artículo 19.- La aprobación de un módulo de formación involucra tiempos y requisitos académicos los cuales podrán ser trabajo académico, presencialidad, prácticas, e investigaciones, entre otras, para ese conocimiento.

Artículo 20.- Los módulos de formación son el núcleo de la estructura curricular que está asociados a las normas de competencia en la Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Están integrados por unidades de aprendizaje y que, si bien son de uso flexible de acuerdo con necesidades específicas de formación, deben aprobarse para que el aprendiz obtenga la correspondiente certificación.

TÍTULO IV INGRESO Y MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE CAPÍTULO I INGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 21.- Todo aspirante a ingresar al Instituto Metropolitano de Educación IME, debe cumplir con todos los trámites y requisitos determinados por la entidad, en las fechas fijadas en el calendario académico y ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso, reingreso, transferencia interna o externa. El incumplimiento total o parcial de las normas anteriores causa la pérdida del derecho de admisión.

Artículo 22.- Quien aspira a ser estudiante regular de la Institución puede hacerlo bajo las siguientes formas:

Aspirante Nuevo. Si terminó satisfactoriamente su ciclo de educación media o su equivalente y cumplió con los requisitos exigidos por la institución.

Aspirante por Transferencia Interna. Es quien, estando matriculado como estudiante regular del Instituto Metropolitano de Educación IME en alguno de sus programas, desea trasladarse a otro programa. El estudiante que haya perdido el derecho de matrícula en un programa por razones académicas puede solicitar la transferencia interna a otro programa. Para la transferencia interna en cuanto al reconocimiento de módulos se establece el siguiente proceso:

- a. Deben estar aprobados 70% de nivel de la competencia o una nota equivalente a este porcentaje.
- b. Deben tener igual o mayor intensidad.



- c. El programa debe ser aceptado en cuanto a su contenido y objetivos.

Aspirante de reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa del Instituto Metropolitano de Educación IME, y se retiró reglamentariamente o se desvinculo por sanción académica o disciplinaria, o por alguna razón no renovó su matrícula por más de un período académico. El aspirante tiene derecho a dos reingresos del programa del cual se retiró.

Aspirante por Transferencia Externa. Es aquel que se encuentra matriculado como estudiante regular de otra institución de educación, reconocida según las normas legales y que no se encuentra matriculado en otro programa del Instituto y desea ingresar a él.

Para la transferencia externa en cuanto al reconocimiento de módulos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deben ser aprobados con un 70% de nivel de la competencia o una nota equivalente a este porcentaje.
- b. Deben tener igual o mayor intensidad al del plan de estudios del IME
- c. El programa debe ser aceptado en cuanto a su contenido y objetivos.

Artículo 23.- Las solicitudes de transferencia interna, transferencia externa y reingreso deben ser tramitadas ante la unidad de admisiones y registro de la Institución y estudiadas y decididas en primera instancia por el Comité Académico del programa.

Artículo 24.- Quien solicite transferencia deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. No haber sido desvinculado del Instituto o de otra entidad de educación por motivos disciplinarios durante los últimos dos años.
- b. Adjuntar las calificaciones de los módulos cursados con su respectiva intensidad horaria y programas correspondientes a los períodos en que se cursaron.
- c. Aprobar la entrevista.

Artículo 25.- La metodología presencial que se trabaja durante el proceso de formación técnica laboral en nuestra institución permite un mayor acercamiento entre profesor y el estudiante, y en consecuencia una mayor asimilación de los conocimientos.

Artículo 26.- Es competencia del Consejo Directivo estudiar y definir la metodología de trabajo para capacitar a los estudiantes en los programas laborales.



Parágrafo. El Modelo Pedagógico del Instituto Metropolitano de Educación establece que la metodología es presencial durante el proceso de formación, no obstante, se podrán desarrollar encuentros formativos sincrónicos mediados por TIC.

Artículo 27.- El Consejo de Dirección establecerá las fechas para la presentación de solicitudes de reingreso, transferencias. Las solicitudes deberán presentarse ante la oficina de Secretaría Académica, y estudiadas y decididas por el respectivo Comité Académico.

Artículo 28.- Cuando un estudiante se retire por razones de fuerza mayor, no por razones disciplinarias o académicas, su reingreso primará sobre las admisiones si fuese en su primer semestre. Se le reservará el cupo por un máximo de dos periodos académicos.

Artículo 29.- Solo se reservará el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente, o por fuerza mayor comprobada.

Parágrafo 1. El estudiante deberá hacer uso de la reserva del cupo en el semestre académico inmediatamente siguiente a la terminación de su servicio militar.

Parágrafo 2. Cuando la reserva sea por fuerza mayor sólo será por un periodo académico.

CAPITULO II

MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

Artículo 30. Definición. La matrícula es el convenio entre el Instituto y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a respetar y valer sus derechos y darle una formación integral y el estudiante a mantener un rendimiento académico aceptable y a cumplir con todos los deberes establecidos en el presente reglamento, de tal forma que exista un ambiente propicio para el desarrollo armónico de formación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 31.- El procedimiento académico administrativo de la matrícula comprende las etapas de liquidación, pago de los derechos asesoría y registro de módulos. Debe realizarse para cada periodo académico en las fechas fijadas por el Consejo de Dirección.



Artículo 32.- La matrícula ordinaria comprende el pago de los derechos de matrícula y el proceso de asesoría y registro de módulos de formación. Ambos deben cumplirse en la fecha estipulada por el Consejo de Dirección.

Artículo 33.- La matrícula extraordinaria es aquella que se realiza en fecha posterior a la fijada por el Consejo de Dirección y para ésta se tiene en cuenta el pago y la asesoría realizada extemporáneamente.

Parágrafo: Las matrículas extraordinarias tendrán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria y la fecha límite para ellas también será fijada por el Consejo de Dirección.

Artículo 34.- El estudiante podrá matricularse en tres modalidades:

- a. Matrícula por semestre. Es aquella que se realiza para un periodo académico.
- b. Matrícula de tiempo parcial. Es aquella que se realiza por módulos de formación o normas de competencia laboral.
- c. Matrícula por programa técnico laboral. Es aquella que se realiza para todo el plan de estudio.

Artículo 35.- Es preciso tener la condición de estudiante regular para participar en las actividades reservadas para los estudiantes.

Artículo 36.- A través de la unidad de admisiones y registros, se invalidarán las matrículas de los estudiantes que no cumplan todos los requisitos exigidos por la Institución, igualmente procederá a la cancelación de módulos de formación registrados irregularmente.

Artículo 37.- Es procedente la cancelación de la matrícula por las siguientes causas académicas:

- a. Obtención del promedio ponderado inferior a un (70%) en el respectivo período académico.
- b. La pérdida de dos módulos por segunda vez cuando se cursan simultáneamente.
- c. La pérdida de un módulo por tercera vez.

Parágrafo. Estas causas operan después de los planes de mejoramiento y de las valoraciones definitivas.



CAPÍTULO III

NOVEDADES ACADÉMICAS

Artículo 38. Se consideran novedades académicas, todos aquellos cambios en el servicio académico matriculado, los cuales se presentan luego de que el Estudiante realiza el asiento de matrícula. Para tramitarlos, el Estudiante debe cumplir el procedimiento establecido por Admisiones y registros en las fechas señaladas en el Calendario Académico y en la política de novedades académicas disponible en la página web y actualizada para cada periodo. Las novedades se describen en este capítulo.

Artículo 39.- Cancelación de matrícula. El estudiante podrá solicitar la cancelación de matrícula completa o de uno o varios módulos hasta la segunda semana después de iniciada el periodo académico, dicho procedimiento se debe realizar a través de módulo de solicitudes de q10, el cual se encuentra en la página web.

Parágrafo 1. El plazo descrito en el párrafo anterior aplica para la devolución de del pago realizado como matrícula, el cual se cumplirá de acuerdo con lo establecido en el contrato de matrícula, si la solicitud se presenta posterior a la fecha indicado no aplica política de devolución.

Parágrafo 2. En caso que se realice crédito educativo y la cancelación se realice dentro del tiempo establecido se procederá a solicitar la anulación del crédito.

Parágrafo 3. La cancelación de la totalidad de los módulos implica la cancelación de la matrícula y el retiro del estudiante por lo menos un periodo académico.

Artículo 40. Aplazamiento de matrícula. El estudiante podrá solicitar el aplazamiento de matrícula completa o de uno o varios módulos hasta un 50% de avance en su periodo académico, dicho procedimiento se debe realizar a través de módulo de solicitudes de q10, el cual se encuentra en la página web.

Parágrafo 1. El plazo descrito en el párrafo anterior aplica para conservar el cupo y el valor pagado por concepto de matrícula del periodo completo o del(os) módulo(s) el cual se conservará máximo dos periodos académicos. si la solicitud se presenta posterior a la fecha indicado no aplica política de aplazamiento.

Parágrafo 2. La novedad académica de aplazamiento no aplica políticas de devolución.



Artículo 41.- Ningún módulo podrá ser aplazado por más de dos períodos académicos.

Artículo 42.- Los módulos de formación reprobados en el período académico anterior no podrán ser canceladas, salvo en caso de enfermedad certificada por el médico, o por exigencia laboral previamente certificada.

Artículo 43.- Cuando el estudiante se retire de una, varias o la totalidad de los módulos de formación sin la autorización de su aplazamiento o cancelación, se registrará la valoración que se obtenga del promedio de evaluaciones. En aquella(s) donde el estudiante no se hubiere presentado se registrará(n) con cero, cero (0%).

Artículo 44.- Asistencia a las clases de formación. Al registrar módulo de formación el estudiante adquiere el compromiso de asistir a participar en el ochenta por ciento (70%) de las actividades programadas.

Artículo 45.- Si las faltas de asistencia superan el veinte por ciento (30%), el módulo se valora con cero (0.0) y esta nota hará parte del promedio del semestre.

Parágrafo. Las faltas de asistencia justificadas por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor dan la oportunidad de cancelar extemporáneamente el módulo de formación.

TÍTULO V SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I EVALUACIONES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Artículo 46.- Definición. El Instituto Metropolitano de Educación IME se basa en la concepción de evaluación en los referentes que existen para ello, entre los cuales se encuentran el SENA, CINTERFOR, y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. Por esto, se extracta del Manual para el Diseño Curricular para el Desarrollo de Competencias en la Formación Profesional Integral los siguientes conceptos básicos y necesarios para su diseño y propuesta:

a. Evaluación del Aprendizaje. "Conjunto de juicios emitidos con base en los Resultados de Aprendizaje y Criterios de Evaluación establecidos en el diseño curricular, sobre los logros del estudiante en la apropiación de conocimientos,



habilidades de pensamiento y motoras, así como el fortalecimiento y desarrollo de aptitudes y actitudes”.

b. Evidencias Requeridas. “Pruebas necesarias para evaluar y juzgar la competencia laboral de una persona, definida en los criterios de desempeño, los conocimientos y comprensiones esenciales delimitadas por el rango de aplicación”.

c. Evidencias de Aprendizaje. Pruebas manifiestas de aprendizaje, recogidas directamente en el proceso de formación. Son recolectadas con la orientación del instructor utilizando métodos, técnicas e instrumentos de evaluación seleccionados, según sean evidencias de conocimiento, de producto o de desempeño, permitiendo reconocer los logros obtenidos por el estudiante, en términos del saber, saber hacer y ser.

d. Instrumentos de Evaluación. Conjunto de herramientas utilizadas por el instructor para recoger datos relacionados con los Resultados de Aprendizaje, los Criterios de Evaluación y las Evidencias definidas en el diseño curricular. Con el fin de ser utilizadas con más eficacia, cada herramienta es particularmente apropiada según las fuentes de información requeridas.

e. Seleccionar Técnicas e Instrumentos de evaluación. De acuerdo con los contenidos, los criterios de evaluación y las evidencias de aprendizaje definidas para la actividad de enseñanza - aprendizaje evaluación, el equipo de diseño selecciona y precisa las técnicas e instrumentos que se requieren para la evaluación, así como los medios para recoger la información que las evidencie. Una vez que ha seleccionado la técnica de evaluación, propone el o los instrumentos que serán elaborados para la evaluación del aprendizaje.

Artículo 47.- En la formación para el desarrollo de las competencias se diseñan actividades de enseñanza-aprendizaje-evaluación, de cada unidad de aprendizaje, en la cual se definen criterios de evaluación, evidencias de aprendizaje: de conocimiento, desempeño y producto.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA EVALUAR LA APREHENSIÓN DE LAS COMPETENCIAS



Artículo 49.- El proceso para aplicar la evaluación por competencias durante la formación de los estudiantes es permanente y se basa en las actividades de enseñanza-aprendizaje-evaluación, contenidas en las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 50.- Cada evidencia de aprendizaje tiene asociado un instrumento de evaluación (de conocimientos y/o de desempeño) debidamente diseñado por su facilitador. La escala de valoración de cada instrumento de evaluación va de 0.0% (nota mínima) a 100% (nota máxima). La nota aprobatoria de un módulo se obtiene con una suma ponderada de 70% mínimo en la escala 0.0% - 100%, después de valorar todas las evaluaciones aplicadas durante el periodo académico correspondiente (con las respectivas evidencias físicas), después de valorar tanto las evaluaciones presentadas como las no presentadas por el estudiante. Todas las unidades de aprendizaje deben tener una valoración por encima de 70% en caso de que quede con una nota inferior se debe realizar un plan de acción, así su ponderación este por encima de 70%, si hay una evidencia evaluada con un porcentaje inferior a 70%, su valoración final estará acompañado de la sigla ANC (Aun no competente)

Parágrafo. Toda actividad evaluativa no presentada dentro de los plazos fijados y sin justa causa será valorada con cero, cero (0,0).

Artículo 51: Los planes de acción son una herramienta académica para que el estudiante alcance las valoraciones requeridas dentro del periodo académico. De no alcanzarse a realizarse dentro las fechas establecidas el módulo quedara como perdido.

Parágrafo. Cada estudiante tiene hasta 2 oportunidades o planes de acción para obtener una valoración de 70 o más en una actividad de aprendizaje, estas oportunidades deben ser concertadas con el docente y son responsabilidad del estudiante.

Artículo 52. El plan de mejoramiento está orientado por el facilitador y conduce al logro de objetivos no alcanzados en el desarrollo normal de un módulo. Se realiza un plan de mejoramiento a quien no sea competente y donde obtenga una valoración entre 50% y 69% o cuando se tenga un promedio superior al 70% pero ANC (aún no competente) por la pérdida de alguna actividad de aprendizaje.

Parágrafo 1. Si la valoración final del módulo está por debajo de 50 no es susceptible a plan de mejoramiento y el estudiante debe repetir el modulo en el periodo siguiente.



Parágrafo 2. El plan de mejoramiento debe realizarse dentro los tiempos establecidos en cada periodo académico, pagando el valor establecido en la resolución de costos aplicable al periodo. La solicitud se debe realizar a través de módulo de solicitudes de q10 que se encuentra en la página web.

Parágrafo 3. Si el plan de mejoramiento se presenta fuera de los plazos establecidos no será evaluado y se conservará la valoración inicial del módulo.

Parágrafo 4. En caso de perder más de dos (2) módulos el estudiante aplicará con plan de mejoramiento para los dos (2) módulos de mayor nota y repetirá los módulos de menor nota.

Artículo 53.- La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa laboral, sino también lograr un seguimiento permanente que permite el cumplimiento de los objetivos educativos propuestos.

Artículo 54.- En el proceso de enseñanza aprendizaje, la Institución practicará las siguientes evaluaciones:

- Evaluación de seguimiento
- Planes de acción
- Planes de mejoramiento.

Parágrafo 1. Las evaluaciones enumeradas en este artículo podrán ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de los módulos de formación y según la reglamentación que expida el Consejo de Dirección y en las fechas que para el efecto se establezcan en el calendario académico.

Artículo 55.- Las evaluaciones de seguimiento son las que se realizan en el transcurso del respectivo semestre de formación y comprenden: talleres, pruebas cortas, informes de lecturas, trabajos de investigación, sustentación de trabajos o la combinación de todos los medios. En el calendario académico se estipula la fecha de consulta de valoraciones finales

Artículo 56.- Toda evaluación sin importar su ponderación debe ser anunciada por el profesor, pues se debe conservar el principio en valuación por competencias: Todo proceso de evaluación debe ser enunciado y concertado.



Artículo 57.- Cuando por diversos motivos evaluados por el Consejo de Dirección, en una o varios módulos se hayan desarrollado al menos el ochenta por ciento (80%) de su contenido programático, aquel podrá convocar a evaluación final.

Artículo 58.- Reconocimiento de Saberes Previos: Es el proceso mediante el cual se reconocen los saberes o las competencias adquiridas previamente por el estudiante. Todo estudiante puede solicitar reconocimiento de saberes y demostrar sus aprendizajes o competencias que adquirió durante procesos de formación en otras instituciones o en campo práctico laboral.

Para el reconocimiento de saberes el estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos y requisitos determinados en el Manual de procedimientos de reconocimientos de saberes, incluido en el SGC de la Institución (formato PR-GA-009),

Artículo 59: Para reconocimiento de saberes, a estudiante/trabajador se le aplicará un instrumento de evaluación, mínimo dos veces. La nota definitiva de las evidencias de aprendizaje será el promedio simple de ambas aplicaciones, y que para aprobación no podrá ser inferior al 70%. Una nota inferior al 70% implica que el estudiante/trabajador deberá someterse a un proceso de estudio adicional que le permita alcanzar las competencias a reconocer.

Parágrafo. No serán objeto de reconocimiento de aprendizajes previos las unidades de aprendizaje contempladas en los módulos de formación Institucional, pero se analizarán casos especiales por la instancia del Consejo académico.

Artículo 60.- Certificación de la Técnica: Para obtener el certificado correspondiente del Programa Técnico adelantado, la oficina de admisiones y registros corroborará, en los sistemas de información de la Institución, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para tal efecto, a saber:

- Que haya estado debidamente matriculado en todos los módulos que la Técnica respectiva exige (Q10).
- Que haya aprobado todos los módulos cursados (Q10).
- Que esté a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución: Cartera, admisiones y registros (papelería), biblioteca, laboratorios.

TÍTULO VI NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- Además de los enunciados en este reglamento son derechos de los estudiantes del Instituto Metropolitano de Educación IME:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, de las leyes, del Manual de Convivencia y demás normas de la Institución.
- b) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- c) Ser atendido en las solicitudes presentadas, de conformidad con los reglamentos.
- d) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los estudiantes en los órganos directivos y asesores del Instituto de acuerdo, en las normas vigentes.
- e) Ejercer el derecho de libre asociación, en el marco de la Constitución Nacional, las leyes de la República y normas de la institución.
- f) En caso de sanciones disciplinarias acogerse al reglamento previamente expedido, la norma permisiva o favorable se aplicará preferentemente sobre la norma restrictiva o desfavorable.
- g) Ser oído en descargos e interponer, según procedan, los recursos de reposición y apelación y en el caso de que lo estime conveniente nombrar un compañero que lo asista.
- h) Acceder conforme a las normas, a los reconocimientos, servidos y beneficios financieros señalados en las leyes y normas.
- i) Conocer las notas de las evaluaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la prueba y revisar con su profesor las evaluaciones que correspondan a su situación académica.
- j) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Institución.
- k) Exigir un alto nivel académico en los programas que ofrece la Institución.
- l) Acceder al reglamento de estudiantes



- m) Se garantiza a los estudiantes el derecho a manifestar sus peticiones a través de sus representantes legalmente elegidos para los diferentes consejos y órganos de gobierno.
- n) No ser discriminado política, religiosa, racional o de cualquier otra índole.
- o) Los estudiantes tienen derecho a presentar sus peticiones por escrito a las respectivas instancias, quienes deben responder en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo.
- p) Si el asunto es de competencia del Consejo de Dirección o Consejo Académico, se deberá responder en un término no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de reunión.

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 62.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes de la República, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes a su condición de estudiante.
- c) Concurrir a las clases y demás actividades académicas a las que se ha comprometido con el IME
- d) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades académicas, administrativas, facilitadores, condiscípulos y demás estamentos de la Institución.
- e) Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que impongan las autoridades competentes de la Institución.
- f) No incurrir en fraude en su labor académica.
- g) Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus condiscípulos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, religiosa, racial, o de cualquier otra índole.
- i) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles del IME para fines distintos para los cuales han sido destinados.
- j) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del Instituto.

CAPÍTULO III CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

Artículo 63.- Son conductas que atentan contra el orden académico:



- a) Fraude en la actividad evaluativa: Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin la autorización del profesor o facilitar en cualquier forma a otros, que lo hagan.
- b) Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de exámenes o pruebas evaluativas y el hecho de enterarse de su contenido en forma deliberada.
- c) Suplantación. Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito, en forma tal que altere el contenido que antes tenía, al igual que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.
- d) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, uso de documentos supuestos y la alteración de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos, administrativos y/o legales.

Parágrafo. El plagio está tipificado como delito, en caso que un estudiante realice plagio o no respete derechos de autor, tendrá una valoración de 0% en su actividad, sin plan de acción ni plan de mejoramiento, por tanto, tendrá que repetir el módulo.

Artículo 64.- Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a) Obstaculizar o impedir las actividades académicas y administrativas de la institución y la aplicación de los reglamentos vigentes.
- b) Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.
- c) Atentar física o moralmente contra los miembros de la comunidad educativa.
- d) Usar indebidamente con fines distintos, los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, documentos y/o materiales del Instituto Metropolitano de Educación IME.
- e) El comercio, suministro y/o consumo de drogas enervantes, estupefacientes, en los predios e instalaciones de la Institución.
- f) Todo daño material causado a la planta física y demás elementos de la Institución.
- g) La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego o blancas, o cualquier elemento que permita presumir su uso contar la vida o la integridad física de las personas o que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes de la Institución.

Artículo 65.- Circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.



- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.
- f) Preparar deliberadamente la falta y las modalidades empleadas.

Artículo 66.- Circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta anterior
- b) Haber sido inducido a cometer la falta por un superior o facilitador.
- c) Confesar la falta oportunamente.
- d) Procurar por iniciativa propia, resarcir los daños o compensar los perjuicios causados.

CAPÍTULO IV

FALTAS Y NIVELES DE SANCIÓN

Artículo 67.- De acuerdo con la gravedad de las faltas que atentan contra el orden disciplinario, las sanciones serán las siguientes.

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión temporal de la matrícula.
- c) Matrícula condicional.
- d) Cancelación de la matrícula.
- e) Expulsión

Parágrafo. El comité académico será encargado de revisar las pruebas, analizar los hechos y determinar el nivel de la falta y su respectiva sanción, garantizando el debido proceso y salvaguardando la integridad y derechos de los implicados.

Artículo 68. Modificaciones. El presente reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Dirección,

Artículo 69. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición.

Artículo 70. El desconocimiento de este Reglamento no exime a ningún integrante de la Comunidad Educativa de los efectos de su aplicación y cumplimiento.

Artículo 71. La Comunidad Educativa se acoge a las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.



Artículo 72. Disposiciones adicionales. Los Estudiantes tienen derecho a conocer el Reglamento Estudiantil la información relacionada con las políticas financieras y de tratamiento de datos personales, así como la política de uso de imagen y toda aquella información a través de la cual se regulen en la Institución los actos administrativos y académicos. Para ello se realizarán las respectivas publicaciones en la página web y/o los medios de comunicación institucionales.

Artículo 73. El presente reglamento deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia a partir del período 1-2021. Consejo de Dirección.

Medellín, diciembre de 2020.